

Y para que sirva de citación a «Vitanpa, S.L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/3078

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de rectificación de fundamento de derecho de sentencia en procedimiento de demanda número 952/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 952/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eddaoudi Abdelaziz contra la empresa «Pinpronor, S.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo rectificar el fundamento de derecho tercero de la sentencia aquí dictada, el cual pasará a tener el siguiente redactado:

«Estimar la demanda interpuesta por don Eddaoudi Abdelaziz contra la empresa «Pinpronor, S. L.», habiendo sido citado FOGASA y declarando improcedente el despido operado en fecha 18 de noviembre de 2008, declarar extinguida la relación laboral con fecha de hoy, y condenar a la empresa a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 1.832,04 euros en concepto de indemnización y 4.020,31 euros en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pinpronor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 19 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/2769

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de ejecución número 57/09

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 57/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Emilio Corral Carmona contra la empresa «PROCANT DE GESTIONES, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA

Ilustrísimo señor magistrado.

Don Ramón Gimeno Lahoz.

En Santander, a 3 de marzo de 2009.

Dada cuenta, visto el contenido del escrito presentado por el/la Letrado/a don Ángel Blanco Llanos en nombre de José Emilio Corral Carmona, se tiene por solicitada la ejecución de segunda sentencia de fecha 17 de diciembre de 2008, dictada en las presentes actuaciones, a fin de que se dicte auto por el que se declare extinguida la relación laboral existente entre la empresa demandada «PROCANT DE GESTIONES, S.L.» y el demandante/s don José Emilio Corral Carmona y, previo a su resolución, se acuerda citar a las partes a la comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alta 18, el día 25 de marzo de 2009, a las doce cincuenta horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando adverti-

das de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese esta resolución a las partes y encontrándose la empresa ejecutada de baja, según información telemática de la TGSS, cítese al Fogasa a dicha comparecencia.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado. El/la secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PROCANT DE GESTIONES, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/3554

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

Notificación de sentencia en auto número 702/08

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número DES 702/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria María Fernández Ibáñez con la empresa «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECCI, S.L.», sobre despido, se ha despido la siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO (BIZKAIA) - (E)KO LAN ARLOKO 2 ZK.KO EPAITEGIA

Barroeta Aldamar 10 - CP/PK 48001.

Teléfono: 944 016 691.

Fax: 944 016 968.

NIG/IZO: 48.04.4-08/007082.

Número autos/auto-zk: Despidos/Iraizpenak 702/08.

Número ejecución/betearazpen-zk: 2/09.

Sobre/Gaia: Despido.

Ejecutante/Alderdi betearazlea: Doña Gloria María Fernández Ibáñez.

Ejecutado/Alberdi Betearazia: «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECCI, S.L.».

Interviniente/Parte hartzailea: FOGASA.

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 19 de febrero de 2009.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de noviembre de 2008 se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró improcedente el despido de doña Gloria María Fernández Ibáñez, realizado por la empresa «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECCI, S.L.» con efectos desde 8 de agosto de 2008, dando opción al empresario a elegir entre que el demandante percibiese una indemnización de 4.676 euros o se le readmitiese en la empresa, ejercitada en favor de esta segunda posibilidad y, en cualquier caso, con condena al abono de los salarios de tramitación.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 7 de marzo de 2006 y que el salario de ese demandante, incluido prorrateo de pagas extras, era de 1.296,78 euros.

SEGUNDO.- Esa obligación de readmitir quedó firme.

TERCERO.- Dicho/s demandante/s ha/n instado el 29 de diciembre de 2008 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquella por la de pagarle una indemni-